Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2016-00406**-00

En atención al silencio que la señora **DILIA MARÍA ZÚÑIGA**, actuando en su calidad de agente oficiosa del señor **LUIS ANTONIO ACUÑA**, mostró frente al requerimiento efectuado en auto de 26 de marzo de 2021 y en vista de que las pruebas documentales incorporadas hasta ahora al plenario, dan cuenta de que la parte demandada ya atendió lo dispuesto en el numeral tres de la sentencia de 5 de julio de 2016, tema que, en su momento, motivó el trámite del incidente de desacato por parte de aquélla, no se encuentra razón para insistir en la materialización de las sanciones que el desacato a un fallo de tutela conlleva.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

Primero: CERRAR el incidente de desacato presentado por la señora **DILIA MARÍA ZÚÑIGA**, actuando en su calidad de agente oficiosa del señor **LUIS ANTONIO ACUÑA**, en contra de **CAPITAL SALUD E.P.S.-S S.A.S.**

Segundo: Comuníquesele a las partes esta decisión.

Tercero: Archívense las presentes diligencias y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131887d5014b10c28b25e7408b1b63050842a40f7962ceb51251d5375c8d2a91**
Documento generado en 19/04/2021 08:22:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica